

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JULIO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia; Jorge Antonio Sánchez Zermeño Presidente del comité, Francisco Antonio Duran Serrano. Presidente ejecutivo del comité, Yara Helia Duran Rangel. Secretaria técnica del comité, Vocal, Juan Francisco Puentes Reza. Vocal, Omar Oriele Falcón. Vocal, Ofelia Rangel Pacheco. Vocal e Hiram Jarib Vargas Cuellar Vocal

Una vez verificado el cuórum , se declara instalada la sesión y se analizan los asuntos del folio 1900419 para realizar la reserva de información.

Tema: EXPEDIENTE DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

Romita, Guanajuato. Acuerdo de reserva de Comité de transparencia del municipio de Romita

Vistos. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la información resguardada por la Tesorería Municipal derivado de las solicitudes de accesos a la información pública presentadas a este sujeto Obligado, a la cual se le asigno el números de folio 1900419

Con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

UNICO. Con fecha veinte nueve de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número TMR/022/2019, se recibio la solicitud de reserva de información por parte la Tesorería Municipal , en la cual peticona se convoque a sesión el comité de transparencia del municipio de Romita para realizar la reserva "la información contenida en el folio 1900419 , así como los expedientes derivados de los mismos , los cuales están relacionados con la auditoria que Cruz Hernandez y Asociados S.C. a esta dirección , correspondiente a los ejercicios fiscaesl 2015 a 2018 y 2019" ; la anterior solicitud obedece que la citada información se adecua al supuesto previsto en el artículo 73 fracción V de la ley de transparencia y Accesos a la información pública del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el comité de Transparencia del municipio de Romita es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta , clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción I, II y III de la ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que los artículos 7 fracción XI, de la ley de transparencia y Accesos a la información Pública, señalan:

La ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JULIO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del **artículo 72 de esta Ley**, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JULIO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

TERCERO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada ante el Comité de Transparencia del Municipio de Romita, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada "la información contenida en el folio 1900419, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorias que realiza Cruz Hernandez y Asociados S.C a esta dirección, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 a 2018 y 2019 siendo de este año el primer semestre", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción V del Artículo 73 de la ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información pública cuyo carácter puede afectar circunstancias del legítima actuación del Órgano técnico facultado para la revisión y fiscalización al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, esta pueda obstruir **las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones** relativas al cumplimiento de las leyes, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso con la información relativa a "la información contenida en el folio 1900419, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorias que realiza Cruz Hernandez y Asociados S.C

Así las cosas este sujeto Obligado considera que la información relativa a "la información contenida en el folio 1900419, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorias que realiza Cruz Hernandez y Asociados S.C a esta dirección, correspondiente al , correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 a 2018 y 2019 siendo de este año el primer semestre", de clasificarse como restringida en su calidad de reservada, ya que la misma se encuentra relacionada a procesos de fiscalización y revisión que realiza la realiza Cruz Hernandez y Asociados S.C a esta dirección a este sujeto obligado , es de destacar que dicho procedimiento no ha concluido, por lo cual la información no puede brindarse hasta que el mismo haya concluido.

Dicho lo anterior, el marco normativo que regula dicho procesos de revisión y fiscalización, impide durante el proceso proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a este.

Bajo concepción es evidente que tal como lo sustentó el comité de transparencia, la difusión de la información que se reserva podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la ley de transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Guanajuato.

De lo anterior se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 73 fracción V de la ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa , en virtud de que dar la información podría obstaculizar el procesos de auditoria que realiza la auditoria

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JULIO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO
realiza Cruz Hernandez y Asociados S.C), así como el resultado final del mismos. Es por ello que se estima que la información descrita de ser restringida en su modalidad de reserva.

Consecuentemente, con el apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el comité de transparencia del municipio de romita, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 73 de la ley de la manera.

Información que se reserva "la información contenida en el folio 1900419, así como los expedientes derivados de los mismos, a los cuales están relacionados auditorias que realiza la realiza Cruz Hernandez y Asociados S.C

Plazo de reserva: cinco años.

Autoridad y servidor público responsable para sí resguardo C.P, José Jaime Gallardo Guadián. Tesorero municipal.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Tesorería Municipal

En la razón de lo anterior, se acredita los supuestos contenidos en el artículo 74,77 y 86 de la ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de , esto es:

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente: I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

Artículo 86. Los sujetos obligados para efectos de la clasificación de la información, se sujetarán a lo siguiente: I. La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 99 de esta ley.

Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 73 fracción V

De la ley de la materia.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JULIO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

En el caso en el análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este sujeto Obligado, y datos personales en posesión del sujeto obligado causara un daño presente en razón que darse a conocer "la información contenida en el folio 1900419, así como los expedientes derivados de lo mismo, los cuales están relacionados auditorías que realiza la Cruz Hernandez y Asociados S.C

a esta dirección, correspondiente fiscales 2015 a 2018 y 2019 siendo de este año el primer semestre" podría obstruir con la auditoría que se encuentra todavía en el procesos y que se realiza a este sujeto Obligado; con la finalidad de verificar los ejercicios fiscales 2015 a 2018 y 2019 siendo de este año el primer semestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 17 de la ley de fiscalización superior del Estado de Guanajuato por lo que la difusión de una información de auditoría no concluida pone en peligro tal finalidad ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en el aplicador del derecho.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y especificaciones, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, al generarse una presión social por parte de las personas que tienen conocimiento de la información de un procedimiento que a un no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar leyes, además existe el peligro inminente de que al conocer la información de las auditorías inclusas y oficinas relacionada con las mismas, como es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que debe aplicarse a la situación concreta no sea respetada del servidor público auditado, sin un procesos o procedimiento previo que revele la comisión de un ilícito.

En conclusión se puede afirmar la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a "la información contenida en el folio 1900419, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorías que realiza la Cruz Hernandez y Asociados S.C a esta dirección, correspondiente al ejercicio fiscales 2015 a 2018 y 2019 siendo de este año el primer semestre", podríamos ocasionar obstáculos hacia el procesos de revisión y fiscalización que realice Cruz Hernandez y Asociados S.C a este sujeto Obligado, ya que esta información forma parte de un procesos de auditoría que no ha concluido, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e impropio, ya que podría entorpecer la revisión y afectaría tanto las partes involucradas

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente

Acuerdo

Primero. Por todo lo expuesto en los considerandos primero, segundo tercero del estudio y análisis del presente asunto, el comité de Transparencia del municipio de Romita,

Confirma la reserva y confidencialidad de "la información contenida en el folio 1900419, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorías que realiza la Cruz Hernandez y Asociados S.C

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JULIO 2019 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

a esta dirección, correspondiente al ejercicios fiscales 2015 a 2018 y 2019 siendo de este año el primer semestre", de manera total.

Segundo, la información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el C.P. José Jaime Gallardo Guadián. Tesorero Municipal

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto Obligado al fin de dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este comité de Transparencia

Sometido a votación con unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y declarando la inexistencia se da por terminada, la sesión firmando los integrantes del comité que en ella intervinieron.

CARGO QUE SE OSTENTA DENTRO DEL COMITÉ

1. **Presidente:** Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermeno

2. **Presidente Ejecutivo:** Lic. Francisco Antonio Durán Serrano

3. **Secretaria Técnica:** Lic. Yara Helia Durán Rangel

4. **Vocal:** TSU. Juan Francisco Puentes Reza

5. **Vocal:** Lic. Omar Oréele Falcón Frausto

6. **Vocal:** Ing. Ofelia Rangel Pacheco

7. **Vocal:** Lic. Hiram Jarib Vargas Cuellar

OFICIO: TSMR/022/2019
REFERENCIA: Tesorería Municipal
ASUNTO: Se notifica Información

LIC. YARA HELIA DURAN RANGEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio de la presente le informo que la **Tesorería Municipal** se encuentra actualmente en Auditoria, correspondiente del 01 de Enero al 30 de Junio del 2019, dando cumplimiento al oficio número **ICI/IP2019/0081** expedido por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (**ASEG**) y Oficio **AUD/ROM/011/2019** expedido por despacho auditor Cruz Hernández y Asociados S.C. (Adjunto copia de oficios), por lo cual la información que genera la Tesorería Municipal se encuentra en calidad de **INFORMACION RESERVADA**, tales como: nominas, egresos, ingresos, laudos, finiquitos, seguros, pólizas, contratos, convenios, presupuesto, obras y todo aquello que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Con fundamento en el artículo 63 y 73 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
¡UNIDOS POR UN MEJOR ROMITA!
ROMITA, GTO., A 29 DE JULIO DE 2019

C.P. JOSÉ JAIME GALLARDO GUADIAN
TESORERO MUNICIPAL



Asunto: Solicitud Genérica para Planeación

Guanajuato, Gto., a 24 de mayo de 2019.

Oswaldo Ponce Granados
Presidente Municipal
Romita, Gto
Presente.At'n José Jaime Gallardo Guaidián
Tesorero Municipal

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y solicitarle la información que se detalla en los **anexos** de este oficio; la cual es necesaria para la realización de diversos trabajos de planeación de las auditorías, relativos al Primer Trimestre del Ejercicio 2019 de Romita, Gto.

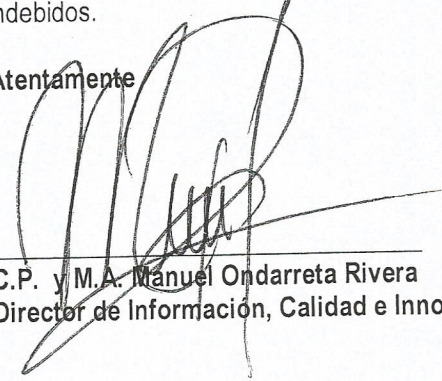
Lo anterior en virtud de que, a la fecha del presente no se ha recibido la información señalada en el Catálogo Genérico de Insumos para Planeación, mismo que forma parte del esquema genérico para la recepción de insumos de planeación cuya guía se circularizó por correo electrónico el mes pasado, detalle que se plasma en el primer anexo adjunto al presente, aunado a que, con posterioridad fue necesario adicionar los puntos que se refieren en el segundo anexo de este oficio; no se omite señalar que este documento forma parte todavía del esquema preventivo señalado en dicho documento.

La información solicitada deberá ser presentada en medio magnético, salvo aquella que necesariamente deba ser impresa o fotocopiada, sin perjuicio de la compulsas que en su caso pueda solicitarse por este ente auditor.

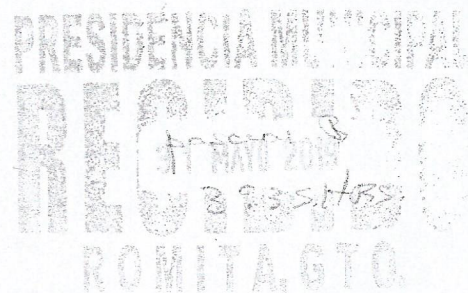
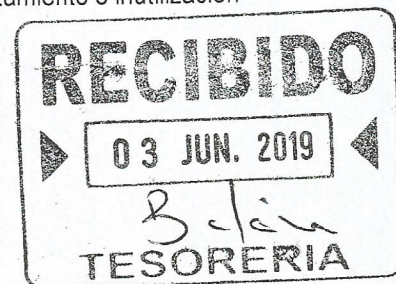
Fundamentan el actuar de esta Auditoría Superior, los artículos, 3 fracción II, 9, 24, 28 segundo párrafo, 82 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 35 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3 fracción V, inciso a); 12 fracción III y 43 fracciones I, IV, V, y VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Atentamente


C.P. y M.A. Manuel Ondarreta Rivera
Director de Información, Calidad e InnovaciónCon copia para:
☐ Expediente.

/MEYR/VSC/mmm

H. CONGRESO DEL ESTADO
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 2019 POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia; Jorge Antonio Sánchez Zermeno Presidente del comité, Francisco Antonio Duran Serrano. Presidente ejecutivo del comité, Yara Helia Duran Rangel. Secretaria técnica del comité, Vocal, Juan Francisco Puentes Reza. Vocal, Omar Oriole Falcón. Vocal, Ofelia Rangel Pacheco. Vocal e Hiram Jarib Vargas Cuellar Vocal

Una vez verificado el quórum, se declara instalada la sesión y se analizan los asuntos de recursos de revisión 150/2019, la cual puede existir inexistencia total o parcial de la información de acuerdo al artículo 87 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Guanajuato

Tema: Validación de inexistencia de acuerdo a resolución del Comité de Transparencia

RRAIP 150/2019

Solicitud 00231919

"solicito informe cuanto se ha gastado desde el año 2010 a la fecha por concepto de finiquitos laborales o cualquier otro nombre que se le haya dado a la partida presupuestal referida, sea cual fuere el motivo que originó la baja y/o despido, desglosar por nombre, monto y motivo."

Fundamento del área Administrativa:

... me permito informarle que la misma es información inexistente del año 2010, 2011, 2012 y 2013 y sus años anteriores.

Fundamento:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación

Artículo 30.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales. Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA ~~EL 15 DE ABRIL DE 2019~~ 2019 POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Última Reforma DOF 04-06-2009 40 de 213

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 24 y 25 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Motivo:

El artículo 87 fracción I, II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, declarar inexistente información referente a pago de finiquitos de los años 2010, 2011, 2012 Y 2013 y sus años anteriores de acuerdo al artículo 30 del Código Fiscal de la Federación el cual hace referencia a "la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años"

Fundamento del Comité de Transparencia:

Conforme a lo previsto por los artículos 51, 53, 54, 55, 58 Y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.

Los miembros del propio Comité resolvieron, por unanimidad de votos, confirmar la "Inexistencia" de la información relacionada con facturas, nominas, notas de remisión pago de finiquitos de los años 2010, 2011, 2012 Y 2013 y sus años

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA ~~2019~~ 2019 POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

anteriores liquidaciones, indemnizaciones , Ingresos obtenidos por el municipio y, pólizas, etc.
Concernientes al año 2014 y anteriores.

Sometido a votación con unanimidad de votos por los integrantes del Comité de
Transparencia y declarando la inexistencia se da por terminada, la sesión firmando los
integrantes del comité que en ella intervinieron.

CARGO QUE SE OSTENTA DENTRO DEL COMITÉ

1. Presidente: Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermeño

2. Presidente Ejecutivo: Lic Francisco Antonio Durán Serrano

3. Secretaria Técnica: Lic. Yara Helia Durán Rangel

4. Vocal: TSU. Juan Francisco Puentes Reza

5. Vocal: Lic. Omar Oréele Falcón Frausto

6. Vocal: Ing. Ofelia Rangel Pacheco

7. Vocal: Lic. Hiram Jarib Vargas Cuellar

Vic

info